RADICACIÓN: 08001890082022-00935-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JAVIER ISAAC FABREGAS PARDO
DEMANDADO: CARLOS BASTO DE LA TORRE Y ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el término del traslado concedido a la Parte Demandante en auto del 26 de septiembre de 2023 se encuentra vencido y está pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL.DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en efecto el término del traslado del escrito de contestación de demanda presentado por la Señora ALICIA MARIA ACUÑA VILLA, se encuentra vencido sin que la Parte Demandante se haya pronunciado al respecto y conforme lo dispuesto en el artículo 421 del C.G.P., lo que corresponde es citar a la audiencia del artículo 392 del C.G.P.

Así mismo por considerarla útil para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se decretará de oficio la recepción del testimonio del Señor FARID ELÍAS BARCELÓ DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 1.042.461.623, con la advertencia de que los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y ss del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 11 de abril de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la Parte Demandante, las siguientes:

a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de la demanda.

TERCERO: Citar a la Parte Demandante y Demandada, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: Decretar como prueba de oficio: **Testimonio:** Citar y hacer comparecer al Señor FARID ELÍAS BARCELÓ DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 1.042.461.623, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la Parte Demandante suministrar al Despacho la dirección física o electrónica donde pueda notificarse la citación del numeral anterior al Señor FARID ELÍAS BARCELÓ DE LA HOZ, y garantizar así su comparecencia a la audiencia virtual.

SEXTO: Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

SÉPTIMO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

OCTAVO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

NOVENO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a79d2ab12c5ae817c37134fbbc4c181e092d0401973c4011f4a4671c9166af4**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica